REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

VISTOS: Oficio N° 2482-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **CECILIA DEL PILAR CALLE CEVALLOS** contra el Oficio N° 657-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 09 de febrero del 2022; y el Informe N° 941-2022/GRP-460000 de fecha 02 de agosto del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 00256 de fecha 05 de enero del 2022, **CECILIA DEL PILAR CALLE CEVALLOS**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura actualización y reintegro de (TPH) Bonificación Transitoria para Homologación desde el año 1990 hasta la actualidad y en forma continua y permanente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-86; Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 154-91-EF, así como el pago de devengados e intereses legales.

Que, con Oficio N° 657-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 09 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró **INFUNDADO** lo peticionado por la administrada respecto a la actualización y reintegro de (TPH) Bonificación Transitoria para Homologación.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 06406 de fecha 01 de marzo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 657-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 09 de febrero del 2022, solicitando su revocación y que se declare fundada su solicitud de actualización y reintegro de TPH- Bonificación Transitoria por Homologación.

Que, con Oficio N° 2482-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 657-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 09 de febrero del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

Que, el oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 10 de febrero del 2022,** de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 17; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **01 de marzo del 2022** se presentó el mismo.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 14 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 01101-2022 Unidad de Gestión Educativa local Piura, de fecha 28 de marzo del 2022, en el cual se especifica que la administrada tiene la condición de docente nombrado y pertenece al régimen de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; asimismo a folios 02, se consigna la Resolución Directoral Regional N° 0751 de fecha 22 de junio de 1994, donde se le nombra en el cargo de profesora de aula, con jornada de 40 horas y de Nivel Magisterial I.

Que, según manifiesta la administrada en su escrito inicial y en su recurso administrativo de apelación, pretende que se le actualice el reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH) desde el año 1990 hasta la actualidad, así como el pago de devengados e intereses legales, conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF; sin embargo no precisa la razón por la cual considera que el monto del referido concepto se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF. Pese a ello, el presente informe contiene nuestra opinión sobre si corresponde o no a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar y reintegrar la bonificación por costo de vida en la Transitoria para Homologación retroactivamente conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señaló en el artículo 7 lo siguiente: **"Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación".**

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; *"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo"*.

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los **anexos C y D** del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...)

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles.

Que, en el cuadro siguiente puede apreciarse el monto de la Bonificación por Costo de Vida de acuerdo al nivel de escala magisterial y jornada laboral, establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

ANEXO: D

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991.

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
MAGISTERIO CON TITULO	
V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	**25.95**
24 HORAS	24.50

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 226 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro anterior, así como el informe escalafonario de la administrada, al haber sido nombrada en el cargo de profesora de aula, con jornada de 30 horas y de Nivel Magisterial el monto que le correspondía mientras estuvo en el régimen de la Ley del Profesorado es de S/. 25.95 soles

Que, tras revisar las boletas de pago de la administrada del año 2012 que obran a folios 01 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura sí ha cumplido con cancelarle a la administrada el monto de **S/. 28.85** soles por concepto de +TPH Bonificación por Costo de Vida (también denominado Transitoria por Homologación), monto que al ser superior a los S/.25.95 soles que le correspondía, se entiende que pertenecía a un nivel magisterial superior en el ámbito de la Ley del Profesorado.

Que, del análisis de los actuados, al no precisar la administrada la razón por la cual considera que el monto de la Transitoria por Homologación se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF, ni exponer cuál es el monto mensual que supuestamente se le deuda y tampoco ofrecer medio probatorio alguno que acredite que lo que percibía antes de ingresar a la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial no es conforme a Ley, su pretensión debe ser desestimada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CECILIA DEL PILAR CALLE CEVALLOS** contra el Oficio N° 657-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 09 de febrero del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 226 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **CECILIA DEL PILAR CALLE CEVALLOS** en su domicilio real ubicado en Urb. La Alborada Mz. M Lote 16- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional